

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
POR GALILEA S.A. INMOBILIARIA Y
CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS
URGENTES Y TRANSITORIAS ASOCIADAS AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-029-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2169

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la Resolución Exenta N°858 fecha 6 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3 literal g) de la LOSMA, a Galilea S.A. Ingeniería y Construcción (en adelante, "el recurrente"), titular del proyecto "*Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt*", calificado ambientalmente favorable, por medio de la Resolución Exenta N°87, de 11 de febrero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos. A grandes rasgos, se ordenó la detención parcial del funcionamiento del mencionado proyecto, impidiendo la ejecución de excavaciones, movimientos de tierra, escarpe, extracción, relleno y emparejamiento del suelo, y otras similares, que se ejecuten al interior de las franjas de protección establecidas en el Considerando N° 5 de la RCA N° 87/2004, para el resguardo de los cursos de agua del estero El Avellano, río Arenas y estero Chávez. En forma adicional, y sin perjuicio de lo anterior, se ordenó realizar el retiro del material acopiado en las riberas del mencionado estero Chávez. La resolución se presentó el día 8 de junio de 2022 y dio origen al procedimiento administrativo MP-029-2022.

2° Luego, la mencionada resolución fue objeto de recurso de reposición presentado por el día 14 de junio de 2022. Habiéndose presentado en plazo, buscó desacreditar la necesidad de dictar la suspensión señalada, argumentando -someramente- que no concurrirían los requisitos legales para ello, solicitando se dejase sin efecto la resolución exenta N° 858, de 2022. En subsidio de ello, se requirió aclaración de la segunda medida ordenada, toda vez que sería contradictoria con la detención impuesta.

3° Tras ello, y según consta en el expediente, el recurrente cidió su actuar a los parámetros señalados por la resolución recurrida, dando cumplimiento a las medidas ordenadas de la manera en que fueron dictadas. En razón de ello, y mediante la resolución exenta N° 846, del 22 de mayo de 2023, se dio por terminado el procedimiento administrativo en comento, derivándose los antecedentes del caso a la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que se tuviesen los antecedentes en consideración en la tramitación del procedimiento sancionatorio D-076-2023, iniciado mediante la formulación de cargos contenida en la resolución exenta N° 1 / ROL D-076-2023, de fecha 6 de abril de 2023. Cabe señalar que este procedimiento sigue actualmente en curso.

4° No obstante lo anterior, aún cuando el procedimiento MP-029-2022 se declaró terminado mediante la citada resolución exenta N° 846, de 2023, el recurso de reposición que se presentó en contra de la resolución exenta N° 858, de 2022, no fue oportunamente resuelto, manteniéndose aún pendiente su resolución.

5° En razón de ello -y en atención al principio de inexcusabilidad contenido en el artículo 14 de la ley 19.880- resulta imperativo dictar un acto que resuelva el recurso, para lo cual resulta imperativo reabrir el procedimiento MP-029-2022.

6° Teniendo mayor claridad respecto del procedimiento en comento, y refiriéndose ahora al fondo de la presentación de marras, cabe destacar la discrepancia entre las observaciones realizadas en la misma, y el actuar del recurrente: A pesar de objetar las bases en las cuales se sustentó la medida, el titular ajustó -de manera parcial, pero suficientemente adecuada- su actuar a las mismas, sin requerir siquiera de la aclaración que buscó obtener en subsidio de que no se accediera a lo pedido en primer lugar.

7° Con ello en consideración, sólo resta concluir que el recurso en comento carece de objeto a la fecha de hoy, siendo necesario rechazarlo en todas sus partes en atención a que tanto las observaciones de fondo, como la aclaración de forma, guardan relación con la ejecución de medidas que fueron ya realizadas -en forma parcial, pero suficientemente adecuada- por el titular.

8° En forma adicional, la autorización del tercer tribunal ambiental, dictada en sentencia de 3 de junio de 2022, da sustento al cumplimiento de requisitos legales por parte de este servicio, toda vez que no hubo observaciones en su razonamiento, y se otorgó por el plazo y en las condiciones que fue pedido.

9° A consecuencia de lo anterior, resulta igualmente necesario dictar un acto que nuevamente ponga término al procedimiento administrativo MP-029-2022, ya que no subsisten presentaciones a ser resueltas, y su objetivo se cumplió, como lo indica la resolución exenta N° 846, de 2023, ya citada. Así las cosas, resulta procedente la dictación de lo siguiente:

PRIMERO. REÁBRASE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-029-2022, en atención a que no se resolvió oportunamente el recurso de reposición presentado por Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, en contra de la Resolución Exenta N°858 fecha 6 de junio de 2022.

SEGUNDO. RECHÁZASE en todas sus partes el recurso de reposición indicado en el punto resolutivo anterior, por carecer de objeto según explica el cuerpo del presente acto.

TERCERO. PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo rol MP-029-2022, relacionado con medidas provisionales ordenadas mediante la resolución exenta N° 858, de 6 de junio de 2022, respecto del proyecto "Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt", ubicado en el sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, en la ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos.

CUARTO. TÉNGASE EN CONSIDERACIÓN que proceden en contra de esta resolución, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, con domicilio en calle 3 Oriente N°1424, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 28.293/2023